



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4541-SPA-2869

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2808 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-4541-SPA-2869 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales se encuentran amarrados de manera permanente a la intemperie, uno de los ejemplares tiene una pata fracturada, sin haber recibido la atención médica veterinaria pertinente, no les proporcionan alimento, ni agua suficiente, ya que están delgados (...) [hechos que tienen lugar en calle Lino número 34, colonia Las Palmas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Lino número 34, colonia Las Palmas, Alcaldía Álvaro Obregón, debido a que permanecen amarrados a la intemperie, y no se les proporciona agua y alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-4541-SPA-2869
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2808 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de cuatro años de edad de raza boston terrier, responde al nombre de "Boster" y tiene un pelaje de color negro.
 2. Macho de catorce años de edad, criollo que responde al nombre de "Rodolfo" y tiene un pelaje de color negro.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos al momento de la diligencia se encontraban al interior del inmueble referido, "Boster" se constató libre y "Rodolfo" amarrado a una cadena de aproximadamente tres metros de largo, por lo anterior su propietario informó que son liberados por las noches, asimismo, el sitio de alojamiento se observó limpio y sin olores que denoten suciedad.
- Se advirtieron cuatro recipientes, dos con agua a su libre disposición y dos para el suministro de alimento consistente en croqueta, pollo y tortilla dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- Respecto a los hechos denunciados, el ciudadano responsable de los caninos, informó al personal de esta Entidad que el ejemplar "Rodolfo" fue atropellado a los tres años de edad, por lo cual presenta lesiones en ambas patas delanteras.

Finalmente se notificó el citatorio de comparecencia con folio PAOT-2019-45741-SPA-2869, mismo que no fue atendido, y se recomendó realizar adecuaciones en el sitio de alojamiento de "Rodolfo".



Fotografías 1 y 2. (Izquierda) "Boster" y (derecha) "Rodolfo".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4541-SPA-2869

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2808 -2019

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que el canino de nombre "Rodolfo", cuenta con un refugio consistente en láminas que lo protege de las inclemencias del tiempo.



Fotografías 3. Sitio de alojamiento y refugio del canino "Rodolfo".

En virtud de lo señalado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de dos ejemplares caninos "Rodolfo", criollo y "Boster" de raza boston terrier, ubicados en calle Lino número 34, colonia Las Palmas, Alcaldía Álvaro Obregón, los cuales presentan una condición corporal buena, sin embargo el canino "Rodolfo" no contaba con algún refugio que lo protegiera de las inclemencias del tiempo.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable de los ejemplares, realizó la recomendación correspondiente, toda vez que colocó un refugio al canino "Rodolfo, a efecto de que reciba las condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.-----

Edda Veturia Fernández

EGCH/SAS/MHCH/DFAZ

Este documento es de dominio público y contiene datos de alto interés para la sociedad, ya que contiene información sobre la actividad administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. No obstante, se permite su uso y difusión para fines legítimos, siempre y cuando no se alteren sus contenidos ni se utilicen para fines ilícitos.

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

Se realizó una investigación de los hechos denunciados en la calle Lino Urdapelt 34, colonia Tlaxcoapan, Alcaldía Álvaro Obregón, los cuales fueron denunciados en la mañana del viernes 15 de febrero de 2019, en contra de un particular que se identificó como "Rodolfo", sin embargo se confirmó que el denunciado es un ciudadano extranjero, nacido en Perú, que reside en la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

En virtud de lo establecido en el artículo 103, fracción IV, de la Constitución del Distrito Federal, mediante la cual se establece que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de promulgar las leyes que sean necesarias para la ejecución de las disposiciones de la Constitución, así como para la ejecución de las leyes federales y estatales, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 103, fracción IV, de la Constitución del Distrito Federal, se establece lo siguiente: